



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

FECHA: 13/11/18
HORA: 12:20
RECIBIÓ: Juan Garcia

Recibi
Una carpeta verde en original y copia
se recibe para estudio y queda pendiente co feje

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
Oficio Número ASE-10743-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Fondo de Garantías para el Impulso
a la Microempresa del Estado de Coahuila.
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. - El 05 de marzo de 2001, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Enrique Martínez y Martínez, emitió el Acuerdo por el que se dispone la constitución de un Fideicomiso Público para Programas de Apoyo a Financiamientos para las Microempresas (Anexo número 2), reformado mediante Decreto de fecha 06 de diciembre de 2010 (Anexo número 3), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del mismo año, en el cual se autorizó la constitución del Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH).

Ahora bien, el 13 de marzo del 2001, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, celebraron el Contrato de Fideicomiso por una parte, como Fideicomitente, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado por el Secretario de Finanzas, Lic. Javier Guerrero García y, por la otra, como Fiduciaria, Nacional Financiera, S.N.C., representada por su Delegado Fiduciario Regional, Lic. Miguel García y García (Anexo número 4), en el cual se creó el Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), cuya finalidad consiste en la realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para las micro empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Coahuila, que reúnan las condiciones necesarias para su operación. Dicho contrato fue modificado mediante Convenios Modificatorios de fechas 03 de septiembre de 2001 y 06 de septiembre de 2004, respectivamente (Anexo número 5).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2014 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración a cargo del Lic. Juan Manuel Froto García, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila.

CUARTO. - En ese orden de ideas, es importante señalar la normatividad aplicable específicamente al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, considerada por la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo la revisión de la cuenta pública, normatividad que se encuentra contenida principalmente en el siguiente documento:

- El Reglamento Operativo para el Programa Eficiencia Empresarial Coahuila, emitido por el Comité Técnico el 30 de junio de 2008, en vigor a partir del 1 de julio de 2008 (Anexo número 6).
- Las Reglas de Operación del Programa de Operaciones de Crédito del Fondo de Garantías para el Impulso a la Micro Empresa del Estado de Coahuila, aprobadas por el Comité Técnico de dicho Fondo en atención a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (Anexo número 7).

El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), emitido por la Secretaría de Economía el 23 de diciembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año (Anexo número 8).

QUINTO. - En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 17 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3128-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, en fecha 11 de mayo de 2015 presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 08 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 23 julio 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-5984-



2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Municipio de Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 10 de agosto de 2015, el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, firmado por el C. Enrique Gabriel Mier Campos, en su carácter de Director General del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 9).

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila a cargo del Director General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEPTIMO. - En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807003CFA114O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

Se observó que se realizaron pagos de IMSS, RCV e INFONAVIT por los meses de enero a diciembre de 2014 de Deyanira Montoya Cataldo, misma que no se encuentra registrada en la nómina del personal, respecto de los cuales, no se aclararon y justifican los pagos de las partidas que se relacionan en el siguiente recuadro:

60-91-73-9927-5 MONTOYA CATALDO DEYANIRA					
MES	IMSS	RCV	INFONAVIT	AMORTIZACION	TOTAL
ENERO	\$ 1,886.01				\$ 1,886.01
FEBRERO	\$ 1,703.51	\$ 2,395.24	\$ 1,908.56	\$ 11,454.08	\$ 17,461.39
MARZO	\$ 1,886.01				\$ 1,886.01
ABRIL	\$ 1,825.17	\$ 2,476.43	\$ 1,973.26	\$ 11,454.08	\$ 17,728.94
MAYO	\$ 1,886.01				\$ 1,886.01
JUNIO	\$ 1,825.17	\$ 2,476.43	\$ 1,973.26	\$ 11,454.08	\$ 17,728.94
JULIO	\$ 1,886.01				\$ 1,886.01
AGOSTO	\$ 1,886.01	\$ 2,517.03	\$ 2,005.61	\$ 11,454.08	\$ 17,862.73
SEPTIEMBRE	\$ 1,825.17				\$ 1,825.17
OCTUBRE	\$ 1,886.01	\$ 2,476.43	\$ 1,973.26	\$ 11,454.08	\$ 17,789.78
NOVIEMBRE	\$ 1,825.17				\$ 1,825.17
DICIEMBRE	\$ 1,886.01	\$ 2,476.43	\$ 1,973.26	\$ 11,454.08	\$ 17,789.78



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

TOTAL	\$ 22,206.26	\$ 14,817.99	\$ 11,807.21	\$ 68,724.48	\$ 117,555.94
-------	--------------	--------------	--------------	--------------	---------------

Cabe destacar que la entidad fiscalizada argumentó que: "... durante los meses de enero a noviembre la operación del FINCOAH fue atípica, pues no contó con titular, derivándose como consecuencia que no se realizaran diversas funciones directivas, como por ejemplo la baja de trabajadores...", sin embargo, lo anterior no justifica que se hayan realizado pagos de IMSS, RCV e INFONAVIT por los meses de enero a diciembre de 2014 a la C. Deyanira Montoya Cataldo.

Si bien es cierto, la entidad no contó con titular durante los meses de enero a noviembre del año 2014, esto no es justificante para que se hayan realizado pagos de IMSS, RCV e INFONAVIT durante los meses de enero a diciembre, ya que según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, el cual establece que el patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. El Patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al instituto las cuotas obrero patronal, en los términos establecidos en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

En este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse la entrega-recepción de la obra, as, se hace visible que el Servidor Público incurrió en una omisión en razón de su cargo, cabe mencionar que los hechos se desarrollaron en la ciudad de Saltillo, Coahuila en el periodo 01 de enero a 31 de diciembre 2014.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable a el encargado de administrar y representar legalmente a la entidad, formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la entidad, así como de llevar la contabilidad del organismo y responder del estado y manejo financiero del mismo, ello tal y como lo dispone el artículo 18, fracción I y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2014. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$117,555.94 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) por concepto de pagos de IMSS, RCV e INFONAVIT por lo meses de enero a diciembre de 2014 de la C. Deyanira Montoya Cataldo

SEGUNDO. - Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

elementos del tipo penal que se describen en la observación número 4807003CFA114O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

Se observó que no presentó la documentación que compruebe y justifique las gestiones de cobro correspondientes, así como la evidencia que garantice la recuperación de las partidas que permanecieron con saldo y no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2014 relacionadas en el siguiente recuadro. De igual forma no se comprueba que se cuente con las políticas establecidas para el otorgamiento, comprobación y/o reintegro de los recursos, vigentes para el ejercicio 2014.

NÚMERO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
1314-00-00-000	CARTERA VENCIDA	\$ 1,278,450.29	\$ -	\$ -	\$ 1,278,450.29
1319-00-00-000	INTERESES DEVENGADOS VIGENTES	\$ 462,752.80	\$ -	\$ -	\$ 462,752.80
1324-00-00-000	INTERESES VENCIDOS	\$ 34,655.27	\$ -	\$ -	\$ 34,655.27
1341-01-00-000	CON BANCOS DE DESARROLLO	\$ 12,684,793.67	\$ -	\$ -	\$ 12,684,793.67
1512-01-00-000	DE FUNCIONARIOS	\$ 62,000.00	\$ -	\$ -	\$ 62,000.00
TOTAL		\$ 14,522,652.03	\$ -	\$ -	\$ 14,522,652.03

Cabe destacar que la entidad manifiesta que "...Nuevamente menciono que durante los meses de enero a noviembre de 2014, según fui informado por el personal que laboraba en este Fondo, la operación del FINCOAH fue atípica, pues no contó con titular, derivándose como consecuencia que no se realizaran diversas funciones directivas, como por ejemplo las gestiones de cobro, así mismo a partir del 2 de diciembre de 2014, fecha en que fui designado Director General del Fondo, se me instruyó extinguir el Fideicomiso, derivándose de ello la liquidación del personal y el cese de funciones operativas, resultando como consecuencia que no se realizaran gestiones de cobranza ni la elaboración de un manual de procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos...".

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de los cuales, obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron realizaron y comprobaron las gestiones necesarias de cobro para la recuperación de las cuentas por cobrar de la entidad, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos; lo anterior, en relación con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

En este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse la entrega-recepción de la obra, as, se hace visible que el Servidor Público incurrió en una omisión en razón de su cargo, cabe mencionar que los hechos se desarrollaron en la ciudad de Saltillo, Coahuila en el periodo 01 de enero a 31 de diciembre 2014.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable a el encargado de administrar y representar legalmente a la entidad, formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la entidad, así como de llevar la contabilidad del organismo y responder del estado y manejo financiero del mismo, ello tal y como lo dispone el artículo 18, fracción I y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2014. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Saltillo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$14,522,652.03 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.) ya que no presentó la documentación que compruebe y justifique las gestiones de cobro correspondientes, además de que garantice la recuperación de las partidas que permanecieron con saldo y no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2014 así mismo no se comprueba que se cuente con las políticas establecidas para el otorgamiento, comprobación y/o reintegro de los recursos, vigentes para el ejercicio 2014.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2014. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio de la con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a el Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO